



RESOLUCIÓN EXENTA N° 002307
VALPARAÍSO, 19 JUN. 2024

VISTOS:

Lo dispuesto en la Ordenanza de Aduanas, cuyo texto refundido, coordinado y sistematizado se aprobó por D.F.L. N°30, del Ministerio de Hacienda, publicado en el Diario Oficial del 04.06.2005.

El Compendio de Normas Aduaneras, aprobado a través de la Resolución Exenta N°1300, de 14.03.2006, del Director Nacional de Aduanas, y sus modificaciones.

El Decreto Supremo N°32, de 18.01.2018, del Ministerio de Hacienda, que aprueba el reglamento que establece los requisitos y obligaciones para la certificación de personas que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos a que se refiere el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

La Resolución Exenta N°3626, de 17.08.2018, del Director Nacional de Aduanas, que establece los requisitos y obligaciones que deberán cumplir los organismos de inspección y organismos calibradores de estanques que asistirán al Servicio Nacional de Aduanas en los procesos de medición, toma de muestra y calibración de estanques de Graneles Líquidos.

La Resolución Exenta N°1790, de 15.05.2023, de la Directora Nacional de Aduanas, que modificó el Apéndice VI del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, introduciendo el "Procedimiento de control para la importación e ingreso de gas natural y petróleo crudo vía ducto".

El acta de la reunión sostenida entre el Instituto Nacional de Normalización y el Servicio Nacional de Aduanas de fecha 16.04.2024, que analiza las implicancias y dificultades para la implementación del artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, para Organismos de Inspección que realizan actividades de medición de combustibles, gases, electricidad en gasoductos, oleoductos, medidores de energía eléctrica, entre otras mercancías.

La presentación de la empresa Oleoducto Trasandino Chile S.A a través de la cual solicita la autorización para hacer uso de la unidad de medición Lease Automatic Custody Transfer (LACT) de forma excepcional para efectos de determinar las cantidades ingresadas, de conformidad al procedimiento de control establecido en el numeral 2.2 de la Resolución N°1790, de 2023.

El Informe de Fiscalización N°10, de 23.02.2024, de la Dirección Regional de la Aduana de Talcahuano, que informa el resultado de la inspección a las instalaciones operadas por Oleoducto Trasandino Chile S.A y el funcionamiento de la unidad Lease Automatic Custody Transfer (LACT).

El Informe de Fiscalización N°28, de 20.05.2024, de la Dirección Regional de la Aduana de Talcahuano, que informa el proceso de solicitud de habilitación como zona primaria, de estanques de recepción de Petróleo crudo y de la unidad de sistema de medición LACT, instalada en el recinto de Oleoducto Trasandino Chile.

CONSIDERANDO:

Que, a través de la Resolución Exenta N°1790, de 2023, se estableció un procedimiento de control para la importación de petróleo crudo vía oleoducto, el cual define que las mediciones de las cantidades que ingresan a través de este medio de transporte podrán ser realizadas en los estanques a través de la respectiva hoja de medida o en su defecto a través de la unidad Lease Automatic Custody Transfer (LACT) mediante los Informes Mensuales de Entregas (IME), confeccionados a partir de los Informes Diarios de Recepción (IDR).

Que, actualmente las mediciones de los volúmenes transportados vía oleoducto son determinados en los estanques que opera el Oleoducto Trasandino en su planta de Hualpén, de conformidad al procedimiento señalado en el





numeral 2.1 del literal c) del Apéndice VI del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras a falta de un Surveyor acreditado para mediciones en unidad LACT en los términos establecidos en el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas.

Que, de conformidad a lo establecido en el artículo 23 ter de la Ordenanza de Aduanas, su reglamento establecido a través del Decreto Supremo N°32, de 2018, del Ministerio de Hacienda y las instrucciones establecidas a través de la Resolución Exenta N°3626, de 2018, el Servicio podrá asistirse de organismos de inspección en los procesos de medición y calibración en la descarga de combustibles y otros graneles líquidos, los que deberán contar con una acreditación ante el Instituto Nacional de Normalización (INN) bajo la norma ISO 17020. En el caso que nos ocupa, la acreditación corresponde a un procedimiento de medición y calibración para el medio de medición a utilizar, la cual fue solicitada, como ampliación de alcance para medición en unidades LACT por parte del Surveyor BZ Consulting Ltda. ante el INN, restando su acreditación formal.

Que, de acuerdo a lo tratado con el INN en reunión de fecha 16.04.2024 se establece que, respecto de las mediciones de combustibles, gases, electricidad que se realizan en los gasoductos, oleoductos, medidores de energía eléctrica, entre otras mercancías, los Organismos de Inspección que realicen dichas mediciones deben estar acreditados como Surveyors bajo la norma ISO 17020. En dicha reunión se señalan las dificultades para la acreditación, las que principalmente radican en la aplicación del Sistema Metrológico Internacional en la evaluación y acreditación en flujómetros, para medición de cantidades y sus calibraciones para el control de mercancías cuya característica corresponde a graneles, siendo necesaria la asistencia de una institución Nacional de Metrología reconocida internacionalmente, lo cual está siendo actualmente gestionado por los interesados.

Que, de conformidad a lo señalado en los Certificados OI 297 y OI 298, ambos de 29.01.2021, emitido por la División de Acreditación del INN, la empresa BZ Consulting Ltda. ha sido acreditada ante el Sistema Nacional de Acreditación bajo la norma ISO 17020:2012 hasta el 29.01.2026 tanto como Organismo de Inspección para la Medición de Graneles graneles líquidos en estanques, amparados en el documento de destinación aduanera, según convenio INN-Aduanas y como Organismo calibrador de estanques de graneles líquidos, según convenio INN-Aduanas

Que, la empresa BZ Consulting Ltda. se encuentra autorizada ante el Servicio de Aduanas mediante la Resolución Exenta N°1544, de 2021, como Organismo de inspección o Surveyor en la determinación de cantidad a granel de petróleo crudo y derivados del petróleo, en estanques, amparados por un documento de destinación aduanera y a través de la Resolución Exenta N°1543, de 2021, como Organismo Calibrador de estanques.

Que, de acuerdo a lo planteado por Oleoducto Trasandino Chile, si bien la medición de las cantidades ingresadas y que son depositadas en los estanques de su planta, ha permitido el inicio de las operaciones de transporte de petróleo crudo desde Argentina, para continuar con esa operación, y ante el aumento de los contratos de ENAP con sus proveedores, el actual procedimiento de medición limita desde la perspectiva operativa y logística el ingreso de mayores cantidades, ello atendido la acotada capacidad de los estanques en los cuales se realizan las mediciones.

Que, al utilizar la unidad LACT en las mediciones de las cantidades de petróleo crudo que ingresa, estas son contabilizadas y controladas en tiempo real, permitiendo un flujo continuo desde la perspectiva operacional.

Que, de acuerdo a lo reportado en el Informe N°10, de 2024, de la Dirección Regional de la Aduana de Talcahuano, respecto del proceso de fiscalización realizado al equipo de medición LACT del Oleoducto Trasandino Chile, se concluye que tras la revisión de la unidad LACT físicamente, tanto la tecnología utilizada, así como la documentación generada por este instrumento, cumple con las garantías de resguardar el interés fiscal, por tratarse de un equipo de última generación que observa los estándares internacionales del rubro.

Que, de acuerdo a lo reportado en el Informe N°28, de 2024, de la Dirección Regional de la Aduana de Talcahuano, sobre medición dinámica con unidad LACT y determinación de la calidad y trazabilidad del proceso y su auditabilidad por parte del Servicio, se concluye que la información generada por la unidad LACT del proceso es debidamente clasificada, ordenada y está a disposición del Servicio en cualquier momento para ser fiscalizada y auditada, generando la trazabilidad de la intervención del sistema por parte del personal autorizado en las unidades informáticas.





Que, atendido lo expuesto, se ha decidido autorizar, por el plazo de 18 meses, una modalidad distinta a la actualmente utilizada en materia de medición para el transporte e ingreso de petróleo crudo vía ducto, la cual requiere la asistencia de un Organismo de Inspección o Surveyor acreditado bajo la norma ISO 17020 con experiencia en la industria de combustibles, así como un acceso remoto que permita a la Aduana de control verificar las cantidades transportadas y cautelar el resguardo del interés fiscal involucrado en estas operaciones; y

TENIENDO PRESENTE: La Resolución N°7, de 2019, de la Contraloría General de la República sobre exención del trámite de Toma de Razón, los numerales 7 y 8 del artículo 4 del D.F.L. N°329, de 1979, sobre Ley Orgánica del Servicio Nacional de Aduanas, dicto la siguiente:

RESOLUCIÓN:

I. AUTORIZÁZASE, a la empresa Oleoducto Trasandino Chile S.A realizar las mediciones en los embarques de petróleo crudo transportado vía oleoducto a través de una unidad Lease Automatic Custody Transfer (LACT), las cuales deberán ser asistidas por el Surveyor autorizado BZ Consulting Ltda, por un plazo de 18 meses o hasta que esta autorización sea dejada sin efecto por una resolución fundada de la Dirección Nacional de Aduanas, debiendo dar cumplimiento a las instrucciones señaladas en los numerales 2.2, 6 y 9 del literal c) del Apéndice VI del Capítulo 3 del Compendio de Normas Aduaneras, establecidas a través de la Resolución Exenta N°1790, de 2023.

La empresa Oleoducto Trasandino Chile S.A, deberá habilitar en un plazo de 6 meses un sistema informático o similar que permita el acceso remoto a la información generada por la unidad LACT para efectos de monitoreo y control por parte de la Aduana de jurisdicción, de conformidad a lo establecido en el numeral 5 de la resolución en comento.

II. AUTORIZÁZASE, para efectos de consignar los datos de las mediciones y control documental, la emisión de los Informes Diarios de Recepción (IDR) y el Informe Mensual de Entregas (IME), los cuales constituirán parte de la documentación de la respectiva carpeta de despacho.

III. ADÓPTENSE, por parte de la Dirección Regional de la Aduana de Talcahuano, las medidas pertinentes en resguardo del interés fiscal, respecto a esta autorización para el uso de la unidad LACT en las mediciones de petróleo crudo transportado vía oleoducto, de conformidad a las medidas de fiscalización establecidas en el numeral 7 de la Resolución Exenta N°1790, de 2023, y aquellas que se estimen pertinentes.

IV. Estas instrucciones entrarán en vigencia a contar de la fecha de publicación de la presente resolución en el Diario Oficial.

ANÓTESE, COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE EN EXTRACTO EN EL DIARIO OFICIAL Y EN FORMA ÍNTEGRA EN LA PÁGINA WEB DEL SERVICIO



Alejandra Arriaza Loeb
Directora Nacional de Aduanas



GLH/JLM/MJRC/KAM/KCI/PPV/SCO/CNA/RAA
SSD 12769

C.C
-Dirección Regional Aduana de Talcahuano

19461